

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA PROVISORIA<sup>1</sup>

(Sujeta a revisión por la Dirección de Taquígrafos  
de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación)

10<sup>a</sup> REUNIÓN - 10<sup>a</sup> SESIÓN ORDINARIA (ESPECIAL)

OCTUBRE 12 DE 2022

---

- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de octubre de 2022

Proyecto O.D. 303 - Promoción y Fomento de Innovación Tecnológica.

**Sr. Presidente** (De Marchi).- Tiene la palabra el señor diputado Espert, por Buenos Aires.

**Sr. Espert.**- Señor presidente: me parece bien que -después de tantos años de sancionada la ley 23.877, y luego de la ley 27.430, de 2007- esta ley tan importante para el fomento de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica tenga un *aggiornamento*. Como ya lo han precisado varios diputados preopinantes, el límite establecido por la ley actual es muy bajo: 10 por ciento. La región está varias veces arriba de ese límite del 10 por ciento y me parece adecuado ir en ese sentido.

Como decía el señor diputado Tetaz, creo que se debería establecer un límite plano para todas las deducciones o para la emisión del certificado de crédito fiscal, aunque

deberían tener como única mención, dirección y deducción el impuesto a las ganancias, porque es importante que la inversión quede completamente exenta del impuesto a las ganancias. En inglés, sería el *full expensing* de la inversión realizada en ciencia y tecnología. Debería ser el porcentaje plano, pero exclusivamente dedicado al impuesto a las ganancias.

Me parece bien también que exista un límite en el tiempo en el cual se mantiene este incentivo a la inversión, como creo que todo incentivo a la inversión o todo incentivo debería tener de parte del Estado un límite en el tiempo, porque en definitiva hay contribuyentes que están pagando este incentivo a la inversión. Por lo tanto, un plazo de dos años me parece razonable.

Hasta aquí, diría que más allá de este cambio, coincido y estoy de acuerdo con el señor diputado Tetaz en cuanto al porcentaje plano. Ahora bien, me parece que no es lo sustantivo y lo más importante que desde el Congreso le podemos aportar a las pymes, más allá de que no me parece

adecuado que se discrimine a favor de las mipymes y en contra de las empresas medianas y grandes.

Hay un hecho central que ha surgido en esta Cámara hace pocas semanas que dinamita la posibilidad de que las pymes se desarrollen, articulen y crezcan. Hemos sancionado por ley el consenso fiscal que posibilita a las provincias subir un tributo fatídico como es el impuesto a los ingresos brutos. Uno podría pensar que es un impuesto al consumo, pero para el mercado de las pymes termina siendo un tributo contra su inversión y contra su capital de trabajo. En definitiva, a las pymes le damos la posibilidad de deducir del impuesto a las ganancias sus gastos en inversión y desarrollo, pero por otro lado les ocasionamos un gran perjuicio por haber sancionado el consenso fiscal y el impuesto a los ingresos brutos.

Quiero ser preciso: debido al impuesto a los ingresos brutos, las pymes tienen que retener cuando le van a pagar a su proveedor una parte de ese pago. Si esa retención no la realiza, está contra la ley, y si esa retención no la

deposita transforma a la pyme en un verdadero delincuente, a pesar de que esté al día con el impuesto a los ingresos brutos por las ventas que realizó.

En el caso de las percepciones, también el impuesto a los ingresos brutos obliga a la pyme a realizar una percepción sobre lo cobrado a su cliente. En definitiva, el impuesto a los ingresos brutos exime a ARBA de realizar su tarea de cobro de impuestos porque ya la pyme lo está haciendo al cobrarle una percepción a su cliente y una retención al proveedor cuando le va a pagar su producto.

Por lo tanto, lo que deberíamos hacer, si queremos redondear un real beneficio a la pyme, es eliminar el sistema de percepciones a los clientes y de retenciones a los proveedores del impuesto a los ingresos brutos y, con el tiempo, yo diría que el impuesto de los ingresos brutos debería desaparecer y que las provincias vayan a un impuesto directamente a la venta minorista y, en el caso de las grandes empresas, que la Nación lo cobre en el IVA.